

24142 ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Printer Industria Gráfica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de manufacturas de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Printer Industria Gráfica, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de manufacturas de papel y cartón, autorizado por la Orden de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) y ampliada por Orden de 11 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir del 7 de diciembre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Printer Industria Gráfica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Provenza, número 388, Barcelona-25, y número de identificación fiscal A-08-135022.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24143 ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, papel, cartón y otros y la exportación de papel, toallitas, servilletas, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, papel, cartón y otros y la exportación de papel, toallitas, servilletas, etc.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», con domicilio en Serafin Olave, número 15, Pamplona (Navarra), y NIF A-31005143.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Pasta de madera química al bisulfito, blanqueada, de fibra larga, P. E. 47.01.36.
2. Pasta de madera química al bisulfito, blanqueada, de fibra corta, P. E. 47.01.38.
3. Pasta de madera química al sulfato, blanqueada, de fibra larga, P. E. 47.01.71.
 - 3.1 De Escandinavia, Canadá o norte de Estados Unidos.
 - 3.2 De Francia, C. Rhon o Chile («Arauco, Compañía Manufacturas Papel y Cartón»).
 - 3.3 De Portugal.
 - 3.4 De Bélgica.
 - 3.5 De Suiza.
 - 3.6 De Alemania República Federal.
 - 3.7 De Argentina, México, Austria y Sudáfrica.
4. Pasta de madera química al sulfato, blanqueada, de fibra corta, P. E. 47.01.79.
 - 4.1 De abedul.
 - 4.2 De acaulipto.
 - 4.3 Otros.
5. Papel soporte exento de pasta mecánica, con gramajes comprendidos entre 35 y 205 gramos/metro cuadrado; composición: 30 a 80 por 100 fibra larga, 20 a 60 por 100 fibra corta; de los colores: Blanco, azul, amarillo, rosa, verde, oro, plata, salmón y beige, P. E. 48.01.96.2.
6. Papel soporte con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica, con gramajes comprendidos entre 35 y 205 gramos/metro cuadrado; composición: 30 a 70 por 100 fibra larga, 20 a 50 fibra corta, 10 a 40 por 100 pasta mecánica; colores: Blanco, azul, amarillo, rosa, verde, oro, plata, salmón y beige, P. E. 48.01.96.3.
7. Papel soporte con más del 40 por 100 de pasta mecánica, gramajes comprendidos entre 35 a 205 gramos/metro cuadrado; composición: 30 a 50 por 100 fibra larga, 10 a 20 por 100 fibra

corta, 40 a 50 por 100 pasta mecánica; colores: Blanco, azul, amarillo, rosa, verde, oro, plata, salmón y beige, P. E. 48.01.96.4.

8. Papel soporte estucado por una cara, con un gramaje comprendido entre 65 y 225 gramos/metro cuadrado; composición: 30 a 80 por 100 fibra larga, 20 a 60 por 100 fibra corta, colores: Blanco, azul, amarillo, rosa, verde, oro, plata, salmón y beige, P. E. 48.07.71.2.

9. Papeles y cartones formados por varias capas de calidades diferentes, tales como «duplex», «triple» y «multiplex», con gramajes de 80 a 225 gramos/metro cuadrado, exentos de pasta mecánica; composición: 30 a 80 por 100 fibra larga, 20 a 60 por 100 fibra corta; colores: Blanco, azul, amarillo, rosa, verde, oro, plata, salmón y beige, P. E. 48.01.92.1.

10. Papeles y cartones formados por una o varias capas de calidades diferentes, tales como «duplex», «triple» y «multiplex», con gramajes comprendidos entre 80 y 225 gramos/metro cuadrado; composición: 30 a 70 por 100 fibra larga, 20 a 50 por 100 fibra corta, 10 a 40 por 100 pasta mecánica; con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica; colores: Blanco, azul, amarillo, rosa, verde, oro, plata, salmón y beige, P. E. 48.01.92.2.

11. Papeles y cartones formados por varias capas de calidades diferentes, tales como «duplex», «triple» y «multiplex», de peso comprendido entre 80 y 225 gramos/metro cuadrado, con más del 40 por 100 de pasta mecánica; composición: 30 a 50 por 100 fibra larga, 10 a 20 por 100 fibra corta, 40 a 50 por 100 pasta mecánica; colores: Blanco, azul, amarillo, rosa, verde, oro, plata, salmón y beige, P. E. 48.01.92.3.

12. Papeles y cartones formados por varias capas de calidades diferentes, tales como «duplex», «triple» y «multiplex», con gramajes de 225 a 600 gramos/metro cuadrado; composición: 30 a 70 por 100 fibra larga, 20 a 50 por 100 fibra corta, 0 a 40 por 100 pasta mecánica; colores: Blanco, azul, amarillo, rosa, verde, oro, plata, salmón y beige, P. E. 48.01.92.4.

13. Papel soporte para decorar habitaciones, con un gramaje de 40 a 205 gramos/metro cuadrado; colores: Blanco, azul, amarillo, rosa, verde, oro, plata, salmón, beige y gris:

13.1 Exento de pasta mecánica, composición: 30 a 70 por 100 fibra larga, 20 a 60 por 100 fibra corta, P. E. 48.01.70.1.

13.2 Con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica; composición: 30 a 70 por 100 fibra larga, 20 a 60 por 100 fibra corta, 10 a 40 por 100 pasta mecánica, P. E. 48.01.70.2.

13.3 Con más del 40 por 100 de pasta mecánica; composición: 30 a 50 por 100 fibra larga, 10 a 20 por 100 fibra corta, 40 a 50 por 100 pasta mecánica, P. E. 48.01.70.3.

14. Papel soporte para decorar habitaciones, recubierto de policloruro de vinilo, con gramajes de 85 a 280 gramos/metro cuadrado (base papel: 35 a 130 gramos/metro cuadrado; base PVC: 50 a 150 gramos/metro cuadrado); composición: 30 a 70 por 100 fibra larga, 20 a 50 por 100 fibra corta, 0 a 40 por 100 pasta mecánica; colores: Blanco, azul, amarillo, rosa, verde, oro, plata, salmón, beige y gris, P. E. 39.02.51.

15. Lactona de violeta cristal (CVL), P. E. 32.05.10.
16. Azul de benzil leucometileno (BLMB), P. E. 32.05.10.
17. Verde de Fluorano ACT 1 ó KD 12, P. E. 32.05.10.
18. Magenta de Fluorano KD-13 ó ACT-2, P. E. 32.05.10.
19. Gelatina desmineralizada KB-25/26, P. E. 35.03.91.
20. Alcohol polivinílico KB-19, P. E. 39.02.85.4.
21. Disolvente de metilbutilnaftaleno, obtenido a partir de alquitrán de hulla «Routasol V-ME», P. E. 27.07.98.
22. Arcilla activada KC-2A, P. E. 38.03.90.9.
23. Látex de estireno butadieno carboxilado, al 50 por 100 de sólidos, comercializado con la denominación KB-10, posición estadística 40.02.41.9.
24. Almidón de trigo modificado con un contenido en almidón superior al 83 por 100, comercializado con la denominación KF-3, P. E. 38.12.11.4.
25. Celulosa en polvo KF-2, P. E. 39.06.90.9.
26. Látex de polibutadieno-estireno, 47-50 por 100 sólidos, posición estadística 40.0241.9.
27. Resina de cloruro de polivinilo, polimerizado en emulsión, al 100 por 100, color blanco, P. E. 39.02.43.2.
28. Dióxido de titanio, P. E. 32.07.40.
29. Agente espumante (bencensulfonilhidracina) Genitron OB, P. E. 29.36.00.9.
30. Ftalato de butilbencilo, plastificante Sicol-160, posición estadística 29.15.71.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Papeles de impresión y escritura, con un peso por metro cuadrado igual o inferior a 65 gramos/metro cuadrado.
 - 1.1 Papel autocopiador, P. E. 48.07.51.
 - 1.2 Los demás, P. E. 48.07.59.1.

II. Papeles de impresión y escritura, con un peso por metro cuadrado superior a 65 gramos/metro cuadrado.

- II.1 Exentos de pasta mecánica, P. E. 48.07.59.2.
- II.2 Los demás, P. E. 48.07.59.9.

III. Papel para decorar habitaciones, lavable, en rollos, posición estadística 48.11.21.2.

IV. Papel para decorar habitaciones en rollos, recubierto de policloruro de vinilo, P. E. 39.02.51 ó 48.07.77.1.

V. Guata y hojas de fibra de celulosa llamados «tissue», posición estadística 48.01.67.

VI. Papel higiénico, P. E. 48.15.21.

VII. Rollos de papel para uso doméstico, taladrado o no, de anchura superior a 15 centímetros, gramajes entre 15 y 50 gramos/metro cuadrado y un peso inferior a 500 gramos unidad, posición estadística 48.05.30 ó 48.01.67.

VIII. Toallitas de papel para desmaquillar y pañuelos, posición estadística 48.21.27.

IX. Servilletas de papel de una hoja, P. E. 48.21.33.1.

X. Otra ropa de mesa de papel, P. E. 48.21.33.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación que más abajo se indican realmente contenidos en los productos de exportación I.1, I.2, II.1, II.2 que se exporten, se podrán importar las cantidades que a continuación se indican:

- 109 kilogramos de pastas que corresponderán a las proporciones de los distintos tipos de pastas 1, 2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 4 utilizados.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 8,26 por 100 adeudables, por la P. E. 47.02.69.1.

- 80 kilogramos de las mercancías 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 realmente utilizados.

Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas, y el 10 por 100, en concepto de subproductos adeudables, por la P. E. 47.02.61.1.

Mercancías químicas	Papel CB Kgs.	Papel CFB Kgs.	Papel CF Kgs.
Mercancía 15	0,180	0,190	-
Mercancía 16	0,035	0,038	-
Mercancía 17	0,300	0,330	-
Mercancía 18	0,024	0,025	-
Mercancía 19	0,420	0,450	-
Mercancía 20	0,620	0,660	-
Mercancía 21	2,500	2,650	-
Mercancía 22	-	9,500	10,300

Se consideran pérdidas para cada una de las mercancías 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 incorporados o recortes de papel, el 13 por 100, en concepto de subproductos aprovechables para la fabricación de cartones de baja calidad, adeudables por la P. E. 47.02.11.

Mercancías químicas	Papel CB Kgs.	Papel CFB Kgs.	Papel CF Kgs.
Mercancía 23	-	2,33	2,07
Mercancía 24	1,43	1,51	-
Mercancía 25	0,85	0,89	-

No hay mermas ni subproductos para las mercancías 23, 24 y 25 empleados en la fabricación de los productos I.1, I.2, II.1 y II.2.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 26 realmente contenidos en los productos I.2 y II.2 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de la citada materia prima.

Se consideran pérdidas el 10 por 100, en concepto de subproductos (recortes de papel) adeudables, por la P. E. 47.02.69.1.

b) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 13.1, 13.2 y 13.3 realmente contenidos en el producto III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de las citadas mercancías.

Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas, y el 10 por 100, en concepto de subproductos adeudables, por la P. E. 47.02.61.1.

c) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 14 realmente contenidos en el producto IV que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de la citada mercancía.

Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas, y el 10 por 100, en concepto de subproductos adeudables, por la P. E. 47.02.61.1.

Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación 27, 28, 29 y 30, realmente contenidos en el producto IV que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

No existen mermas ni subproductos.

d) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación 1, 2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 4 realmente contenidos en los productos de exportación V, VI, VII, VIII, IX y X que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114 kilogramos de pastas que corresponderán a las proporciones de los distintos tipos de pastas 1, 2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 4 utilizados.

Se consideran pérdidas el 12,28 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

e) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las pastas de madera empleadas (mecánica, semi-química o química; bisulfito, sulfato o kraft; cruda o blanqueada; fibra larga o corta), determinantes del beneficio fiscal, y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

f) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

g) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias legales de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Esgado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto